



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3450.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 6.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Industria.—*El Señor Director general de agricultura, industria y comercio en circular de 12 del Corriente me dice lo que sigue:*

La comision encargada de promover la concurrencia á la Exposicion universal de Paris ha expedido con esta fecha la siguiente circular:—«Debiendo procurarse en la presentacion de las muestras destinadas á la Exposicion, tanto la conveniente uniformidad, como el que no ocupen demasiado espacio, ni den por la cantidad una idea imperfecta del producto, esta comision ha acordado fijar respecto al envase y cantidades de las muestras que han de representar los de nuestra industria agrícola las reglas siguien-

tes:—1.º Los líquidos se trasportarán en botellas de vidrio blanco de tamaño comun, bien tapadas con corcho y lacre papel de estaño ó de cualquier otra materia de las que tiene adoptadas el comercio para la exportacion, procurando siempre hermanar la elegancia con la seguridad. No se admitirán menos de seis botellas de cada clase de vino, y dos botellas de los demas líquidos.—Conforme el art 14 del Reglamento general, los espíritus ó alcoholes, aceites y demas cuerpos que facilmente se inflaman, deberán presentarse en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.—2.º Los cereales (trigo, cebada, centeno, maiz, avena) se colocarán en cantidad de media fanega ó sea 0'277-500 de hect. en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Es preferible el último envase para evitar mermas en el transporte, alteracion por humedad, etc.—Del mismo modo se envasarán las legumbres secas, pero en estas bastará un cuarto de fanega ó sea 0'138-750 de heet. por cada muestra.—3.º Las frutas secas, pasas, ciruelas, higos, orejones, se presentarán en la forma que el Comercio las prepara para la exportacion, bastando

una sola caja ó serete por cada clase. Las almendras mondadas ó sin cáscara deberán colocarse en una caja forrada interiormente de papel blanco azul de empaque, procurando que la capa sea de corredera para evitar su deterioro al abrirla. La cantidad de almendra mondada puede ser de seis á ocho libras, ó de dos y medio á tres y medio kilog. La almendra en cáscara se pondrá en un saco de lienzo, y en cantidad de una ó dos arrobas, ó sea de once y medio á veinte y tres kilog.—En la misma forma y cantidad pueden enviarse las avellanas, nueces, castañas y cualquiera otro fruto análogo.—4.º Los encurtidos (aceitunas, alcaparras, etc.) se dispondrán en la forma que usa el Comercio para exportacion, como son barriles y peruelas de barro. De cada clase irá un barril de los comunes de embarque, al cual acompañará un frasco grande de vidrio blanco, cilíndrico y bien tapado con corcho y lacre, para que pueda juzgarse del tamaño del fruto.—5.º Se recomienda la mayor proligidad y esmero en el empaque de botellas frascos y barriles que contengan líquidos, para evitar roturas y derrames.—6.º La lana sin lavar deberá ponerse en paquetes de dos á cuatro arrobas de peso (de 23 á 46 kilog) en la forma que se emplea para la exportacion. Asi contendrá cada paquete suficiente número de vellones para poder juzgar del mérito de la ganaderia de que proceden. La lana lavada puede colocarse en la misma forma pero en cantidad de una á dos arrobas (de once y medio á veinte y tres kilog.)—7.º Cada botella, frasco, barril, saco ó paquete, llevará una etiqueta que designe la procedencia del producto y la persona ó establecimiento á que deberán dirigirse para obtenerlo.—8.º Los Gobernadores de las provincias admitirán objetos con destino á la Exposicion Universal de Paris hasta el 15 de febrero próximo.—La Comision Central espera que nuestra clase agricultora comprendiendo las ventajas que puede reportar de este nuevo concurso, procurará que en él se halle digna y completamente representada la industria predominante del pais.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolein Oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido.—Palma 28 de diciembre de 1854.—P. I. del Sr. G.—El Secretario—Eduardo Infante.

(Número 7.)

*Circular.—Propios.—*Para cumplir con lo que me está prevenido en real orden de 10 de diciembre último, y poder remitir al ministerio de la Gobernacion del Reino, un estado del valor capital de los bienes de propios de esta provincia para venir en conocimiento de la relacion que guarda en el dia con su utilidad ó rendimiento, asi como tambien el número de fincas arrendables y el de las que no lo son, porque su aprovechamiento es comun; he dispuesto que los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia luego que reciban la presente circular y con la mayor urgencia, procedan á la formacion y remision á este gobierno de dos estados de los bienes del comun de propios, que como los adjuntos modelos contengan ocho casillas, expresando en la primera en número de fincas arrendables; en la segunda su valor capital; en la tercera su utilidad ó rendimiento; en la cuarta el número de fincas no arrendables por ser de comun aprovechamiento; en la quinta su valor capital; en la sesta número de acciones ó derechos que los propios tengan á su favor; en la séptima capital que representan; y en la octava producto ó rédito de dicho capital, rebajadas las cargas que contra sí tengan dichos bienes.

Al dirigirme con tal objeto á las corporaciones municipales no dudo que comprendiendo el importante servicio de que se trata remitirán á la mayor brevedad los estados que por la presente circular se les piden. Palma 3 de enero de 1855.—P. I. del S. G.—Eduardo Infante, secretario.

AÑO DE 1855.

DERECHOS Ó ACCIONES

Número de acciones.	86	Rédito.	9,444
Capital.	438,796		

AÑO DE 1855.

DERECHOS Ó ACCIONES.

Número de acciones.	76	Rédito.	7,579
Capital.	364,249		

ESTADO DE LOS BIENES DE PROPIOS DE...

FINCAS URBANAS.

ARRENDABLES.		NO ARRENDABLES.	
Número de fincas.	480	Número de fincas.	246
Valor capital.	3.540,628	Utilidades.	8,757
		Valor capital.	1.243,228

ESTADO DE LOS BIENES DE PROPIOS DE

FINCAS RUSTICAS.

ARRENDABLES.		NO ARRENDABLES.	
Número de fincas.	256	Número de fincas.	167
Valor capital.	6.347,891	Utilidades.	12,797
		Valor capital.	2.367,476

(Número 8.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Islas Baleares.

Circular.—Los Ayuntamientos de los pueblos anotados á continuacion, no han remiido aun á esta oficina el estado es-

presivo de las fincas que constituyen el caudal de Propios conforme se previno en circular de 31 de octubre último inserta en el Boletin oficial número 3425.

Y hallándose por esta falta en descubiertto con la superioridad la dependencia de mi cargo puesto que ya ha vencido el plazo en que debía remitirse el resumen

general que comprende aquellos datos la Administracion encarece eficazmente á los Ayuntamientos que no han evacuado este servicio lo verifiquen sin demora alejando de este modo la responsabilidad que pudiera alcanzarles por el descubierto en que se hallan. Palma 29 de diciembre de 1854.—P. I.—Federico Robles.

Pueblos á que se refiere la circular que antecede.

Alaró.	La-Puebla.
Alcudia.	Puigpuñet.
Algaida.	Santa Margarita.
Bañalbufar.	Santañy.
Binisalem.	Sansellas.
Buger.	Selva.
Campanet.	Sineu.
Deyá.	Soller.
Escorca.	Son Servera.
Esporlas.	Valldemosa.
Establiments.	Villafranca.
Fornalutx.	Alayor.
Inca.	Ciudadela.
Llubí.	Ferrerias.
Manacor.	Mahon.
Maria.	Mercadal.
Marratxi.	Formentera.
Montuiri.	Iviza.
Muro.	San Antonio.
Palma.	San José.
Petra.	S. Juan Bautista.
Pollensa.	Santa Eulalia.



(Número 9.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Por real orden de 29 de diciembre último que acabo de recibir, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer entre otras cosas; que desde 1.º del mes actual cesen de cobrarse por los Ayuntamientos, la Administracion y los arrendatarios en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, los derechos que hoy percibe el Estado por la contribucion de consumos sobre especies determinadas y derechos de puertas, si bien los Ayuntamientos y Diputaciones podrán continuar percibiendo los arbitrios que en la actuali-

dad tienen concedidos para atenciones provinciales y municipales siempre que su continuacion estuviere autorizada con arreglo á las disposiciones vigentes. En su consecuencia, quedan dadas las órdenes oportunas para que desde este mismo dia dejen de recaudarse las contribuciones de consumos y derechos de puertas mandadas suprimir por la real orden citada. Palma 5 de enero de 1855.—P. I. del S. G.—El Contador—Estanislao Joaquin Pintó.

(Número 10.)

Vigilancia.—*El Exmo. Sr. Capitan General de estas Islas acaba de dirigirme la siguiente comunicacion que ha recibido del de Barcelona:*

«Capitania General de Cataluña.—Gobierno de provincia, Barcelona.—Despacho Telegrafico.—Madrid 2 de enero á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—Las córtes constituyentes han aprobado por unanimidad en la sesion de hoy la siguiente proposicion:—«Pedimos á las córtes se sirvan declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de ministros, y que están resueltos á dar su apoyo al gobierno para el afianzamiento del orden público, sin el cual la Libertad es imposible.»—Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfaccion.—D. G á V. E. muchos años. Barcelona 4 de febrero de 1854.—Cirilo Franquet.—Exmo. Sr. Capitan General.—Es copia.—El Coronel gefe de E. M.—Joaquin Hallegg.—Es copia.—El Coronel gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

Lo que he dispuesto se publique inmediatamente para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de estas Islas. Palma 5 de enero 1855.—P. I. del S. G.—El Secretario.—Eduardo Infante.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.